



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La solicitud de corrección de registro civil de nacimiento presentada por **Edy Consuelo Grisales Castaño** será rechazada por falta de competencia por las siguientes razones:

El artículo 18 del Código General del Proceso, que prevé la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, establece:

"1...,2...,3...,4...,5... 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios."

A su turno el artículo 28 numeral 13 de la misma norma, establece:

"En los procesos de Jurisdicción Voluntaria la competencia se determinará así: a... b... c. En los demás casos el domicilio de quien los promueve."

En el presente caso, el domicilio de la peticionaria como se indica en el poder es esta ciudad.

Así entonces, se rechazará la demanda y se remitirá al Juez Civil Municipal (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de corrección de registro civil de nacimiento presentada por **Edy Consuelo Grisales Castaño**, por lo antes dicho.

**SEGUNDO: REMITIR** por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, al Juez Civil Municipal reparto, de esta ciudad, para que se asuma su conocimiento.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**



Rama Judicial  
República de Colombia

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb920ba29f169feccd6a62423d0e0d023d698fd10de14569a9562e544b4bf75**

Documento generado en 09/10/2023 06:03:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**